

LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL PARA COMBATIR LA ESCI EN HONDURAS

DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

ARTÍCULO 148.- Proxenetismo Quien promueva, induzca, facilite, reclute o someta a otras personas para la explotación sexual comercial, será sancionado con pena de reclusión de seis (6) a diez (10) años y multa de cien (100) a doscientos (200) Salarios Mínimos.

Las penas anteriores se aumentara en un medio (1/2) en los casos siguientes:

- 1) Cuando las víctimas sean personas menores de dieciocho (18) años;
- 2) Cuando el sujeto activo se aprovecha de su oficio, profesión o negocio;
- 3) Cuando el sujeto activo ejerce una relación de poder por razón de confianza, parentesco o jerarquía sobre la víctima; y,
- 4) Cuando la víctima es sometida a condiciones de servidumbre u otras prácticas análogas a la esclavitud.

ARTÍCULO 149.- Trata de personas Quien facilite, promueva o ejecute el reclutamiento, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, con fines de explotación sexual comercial, será sancionado con pena de 8 a 13 años de reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos. La Pena anterior se aumentara en un medio (1/2), en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho (18) años;
 - 2) Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño o promesa de trabajo;
 - 3) Cuando el sujeto activo suministra drogas o alcohol a la víctima;
 - 4) Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio o profesión; y,
 - 5) Cuando el sujeto activo se aprovecha de la confianza de las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento.
- El dictamen recomienda adicionar varios artículos nuevos, los cuales se leerán así:

ARTÍCULO 149-A. Quien induzca y permita la exposición de personas menores de dieciocho (18) años, en centros que promuevan la explotación sexual comercial, será sancionado con pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años y Multa de cincuenta (50) a cien (100) Salarios Mínimos.

ARTÍCULO 149-B. Quien utilice a personas menores de dieciocho (18) años de edad en exhibiciones o espectáculos públicos o privados de naturaleza sexual será sancionado con pena de reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años y Multa de cien (100) a doscientos (200) Salarios Mínimos.

ARTÍCULO 149-C. El acceso carnal o actos de lujuria con personas mayores de catorce (14) o menores de dieciocho (18) años de edad realizados a cambio de pago o cualquier otra retribución en dinero o especie a la persona menor de edad o a una tercera persona, será sancionado con pena de 6 a 10 años de reclusión.

ARTÍCULO 149-D. Comete el delito de Pornografía, quien por cualquier medio sea directo, mecánico o con soporte informático, electrónico o de otro tipo financie, produzca, reproduzca, distribuya, importe, exporte, ofrezca, comercialice, o difunda material donde se utilice la persona e imagen de personas menores de 18 años de edad en acciones o actividades pornográficas o eróticas será sancionado con Pena de 10 a 15 años de reclusión y multa de doscientos (200) a trescientos (300) Salarios Mínimos. La tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes será sancionada con Pena de 4 a 6 años de reclusión.

ARTÍCULO 149-E. Quien para atraer la afluencia de turistas, promueva o realice programas publicitarios o campañas de todo tipo, haciendo uso de cualquier medio para proyectar el país a nivel nacional e internacional, como un destino turístico accesible para el ejercicio de

actividades sexuales con personas de uno u otro sexo, será sancionado con pena de reclusión de 8 a 12 años más multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos. Las penas se agravarán en un medio:

- 1) Cuando las víctimas sean personas menores de dieciocho (18) años de edad; y,
- 2) Cuando el autor se valga de ser funcionario o autoridad pública en servicio;

DERECHOS DE LA INFANCIA

Por derechos de los niños/as se debe entender aquellos derechos que corresponden a niños y niñas (toda persona menor de 18 años) sin importar su lugar de nacimiento o de sus progenitores, de su sexo, religión u origen social. Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños/as, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza.

Derechos del Niño

Derechos y libertades civiles: el derecho a un nombre y una nacionalidad; el derecho a preservar la identidad para evitar, entre otras cosas, las desapariciones forzadas y los casos de adopciones ilegales relacionados con estas desapariciones; el derecho a la libertad de expresión, de pensamiento y de asociación; a la protección de la vida privada; a la información en general y al cumplimiento de los derechos de la infancia; y la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Entorno familiar y tutela: se refiere a las responsabilidades, los derechos y las obligaciones de los progenitores; el derecho a la participación de los niños/as en el proceso de toma de decisiones en el marco de la familia; el derecho a la integridad física y personal.

Salud y bienestar: los derechos de los niños/as con discapacidades mentales y físicas; el derecho del niño/a al "más alto nivel posible de salud", tanto físico como mental; el derecho del niño/a a recibir tratamiento y rehabilitación; el derecho a la atención de la salud para las madres, tanto prenatal como postnatal; el derecho del niño/a a la seguridad social; el derecho del niño/a a un nivel adecuado de vida.

Educación y esparcimiento: el derecho a una educación integral, el derecho de los niños/as a ser niños/as, el derecho a la protección contra la explotación económica, labores peligrosas o que obstaculicen su educación, el derecho al juego y a la recreación compatibles con la edad del niño/a, al descanso y el disfrute del tiempo libre, así como a su participación libre en la vida cultural y en las artes.